



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090- 2016-MPP/A.

Puno, 23 de febrero del 2016

VISTO:

Opinión Legal N° 51-2016/MPP/GAJ del 18 de febrero del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N 085-2016-MPP/GM del 19 de enero del 2016 de la Gerencia Municipal, escrito con registro N° 001171 Interpone Recurso de Apelación presentado por el administrado Clemente Murillo Chaiña; Resolución de Gerencia Municipal N° 725-2015-MPP/GM del 30 de noviembre del 2015; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El artículo 207° numeral 207.2 y artículo 212°; del mismo cuerpo legal señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, a través de Opinión Legal N° 51-2016-MPP/GAJ del 18 de febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica; Opina que se debe declarar Infundado la petición del administrado Clemente Murillo Chaiña respecto a la solicitud de recalculation and reintegro de compensación por tiempo de servicios al haber cumplido 25 años de servicios.

Que, a través de escrito con registro N° 001171 el Administrado Clemente Murillo Chaiña Interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 725-2015-MPP/GM del 30 de noviembre del 2015, en todos sus extremos, manifestando que el administrado no está solicitando el pago de su beneficio de compensación por tiempo de servicios al haber cumplido 25 años de servicios, ya que dicho derecho laboral ya le fue reconocido por parte de la Municipalidad Provincial; siendo su solicitud el recalculation and pago del reintegro de su beneficio de compensación por tiempo de servicios al haber cumplido 25 años de servicios.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 725-2015-MPP/GM del 30 de noviembre del 2015, se Declara Improcedente la petición presentado por el servidor Clemente Murillo Chaiña, sobre reintegro de Asignación por Cumplir 25 años de Servicios, de conformidad con el artículo 2012° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Que, a través del Informe Técnico N° 71-2015-MPP/GA-SGP del 29 de octubre del 2015, emitido por el Sub Gerente de Personal, concluye declarar procedente la solicitud de "Reintegro de Asignación por Cumplir 25 años de Servicios" reintegro ascendiente a la suma de S/. 1302,90 (Un Mil Trescientos Dos con 90/100 nuevos soles), a favor de don Clemente Murillo Chaiña. Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley N° 27321 Ley que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

establece nuevo plazo de prescripción, cita artículo primero: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años".

Que, de los actuados fluye que a través de Resolución Gerencial N° 288-2005-MPP/GM del 02 de noviembre del 2005 y Resolución Gerencial N° 293-2006-MPP/GM del 18 de abril del 2006, se ha dispuesto Reconocer la ampliación de tiempo de servicios a favor del administrado, el record laboral acumulado es de (25) veinticinco años (03) meses y (00) días, y dispuesto otorgar asignación por haber cumplido 25 años de servicio. Ante ello el administrado debió cuestionar en su oportunidad dichos actos administrativos, al no hacerlo, ha consentido el acto habiendo quedado a la actualidad como un acto consentido y firme, toda vez que la no impugnación en la vía administrativa de los actos administrativos expedidos por la Municipalidad, limita a los administrados la posibilidad de cuestionarlos en lo posterior, ello por el principio de seguridad jurídica. En tanto han transcurrido más de nueve y diez años respectivamente, por inacción del administrado no habiendo sido cuestionado conforme a Ley en el tiempo y la forma, habiendo adquirido la calidad de acto firme conforme al artículo 212 de la Ley N° 27444, en tal sentido la petición del administrado para el reintegro y recalcule al haber cumplido 25 años de servicios resulta extemporáneo en cumplimiento del artículo 207.2 de la Ley N° 27444, motivo por el cual el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Clemente Murillo Chaiña deviene en infundado.



En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación escrito con registro N° 001171 interpuesto por el administrado Clemente Murillo Chaiña, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 725-2015-MPP/GM del 30 de noviembre 2015.

Artículo Segundo.- DECLARAR Agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia del literal b) del número 218.2 del artículo 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al administrado Clemente Murillo Chaiña, la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huariñoclla
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE